



Bogotá D.C., 21 de abril de 2008

AUTO No. 1330

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1436 del 16 de agosto de 2007”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1436 del 16 de agosto de 2007, este Ministerio emitió Dictamen Técnico Ambiental al producto formulado GOLPE ® 5 ME del ingrediente activo LAMBDA CIHALOTRINA, solicitado por la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA.

Que con escrito radicado bajo el No. 4120-E1-29164 del 17 de marzo de 2008, la Coordinadora del Grupo de Regulación y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, remitió la solicitud elevada por el Representante Legal de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. para la ampliación del Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto GOLPE ® 5 ME, en el sentido ampliar su uso en el control de thrips en el cultivo de rosas.

Que la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. realizó el pago por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$218.100), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, con el número de referencia 154003008 el 5 de marzo de 2008, anexando copia de la consignación realizada a la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, así como los documentos técnicos respectivos.

Que mediante oficio 2400-E2-29164 del 8 de abril de 2008, este Despacho le solicitó al señor Javier Hoyos Navarrete remitir el poder con el que actúa, teniendo en cuenta que el oficio de solicitud de la modificación en comento, remitido por el ICA, fue suscrito por él como apoderado de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. sin haber acreditado tal calidad.

Que revisado el expediente LAM 3854 relacionado con el Dictamen Técnico Ambiental del producto TACORA 25 EW, se encontró que mediante oficio 4120-E1-69455 del 6 de julio de 2007 la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. había remitido el poder otorgado al señor

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1436 del 16 de agosto de 2007”

Javier Hoyos Navarrete para actuar como apoderado en los expedientes relacionados con los productos TACORA 25 EW y GOLPE 5 ME entre otros; es importante mencionar que en la comunicación con la cual se remitió el poder en comento sólo se hizo referencia al producto TACORA 25 EW, por lo que reposaba únicamente en el expediente de dicho producto.

Que de conformidad con lo anterior, se conmina a la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. para que al remitir poder para actuar, lo referencie a cada uno de los expedientes pertinentes citando su número si ésta ya está creado, dado que se trata de poder especial y no general, otorgado por el representante legal de la sociedad, por lo que debe acreditarse en cada uno de los trámites para los cuales se ha otorgado el mandato

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 6 de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el literal c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación del Registro Nacional de un plaguicida cuando se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar).

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA. versa sobre la ampliación del uso del producto formulado, e incluye la documentación técnica requerida para el inicio de este trámite.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1436 del 16 de agosto de 2007”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No.1436 del 15 de agosto de 2007, para el producto formulado GOLPE ® 5 ME del ingrediente activo LAMBDA CIHALOTRINA a la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA., en el sentido de adicionar nuevos usos.

PARÁGRAFO.- Se conminar al apoderado especial de la empresa ANASACA COLOMBIA LTDA. para que acredite con documento correspondiente, el poder especial que para cada actuación le otorga el representante legal de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de ANASAC COLOMBIA LTDA. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**